



Bogotá, 31 de agosto de 2021.

DR. ALBERTO MONTAÑA PLATA
MAGISTRADO CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B

OE-MA-21568

REF: Acción de tutela No. 11001031500020210548200 de MARIA LUCERO CRUZ SANTAMARÍA. contra CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS y OTROS

En atención a la solicitud de amparo constitucional presentada por la señora MARIA LUCERO CRUZ SANTAMARÍA respecto de la presunta vulneración de los derechos fundamentales por parte de esta Oficina, esta secretaría se permite informar lo siguiente según lo indicado por la profesional Xiomara Higuera:

De la revisión hecha al expediente Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 11001400305720180047300 que adelanta BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA S.A. Contra LUIS MIGUEL TORRES y otros, y que actualmente cursa en el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, se observa que la secretaría les ha dado cabal cumplimiento a todas las órdenes dadas por el Despacho.

Informo, además, que, de la revisión a las manifestaciones hechas por la accionante dentro del escrito de tutela, se desprende que el trámite secretarial que ha adelantado la oficina, no ha interferido de manera alguna con el desarrollo procesal correspondiente, teniendo en cuenta que a la petición del accionante en torno a que se:

“PRIMERA. Se ampare mi derecho al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y demás derechos que estén siendo conculcados, consagrados en la CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA. SEGUNDO. Se Ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL aclarar o corregir la CIRCULAR PCSJ21-15 PAGO CON ABONO A CUENTA para que se dé una correcta interpretación al contenido de los Acuerdos PSAA15-10319 y PCSJA21-11731 del 29/01/2021 y al Manual de Administración de Depósitos Judiciales en el sentido de no excluir el pago en efectivo de los títulos de depósito judicial constituidos para hacer postura en remate o los en general los que superen los 15 s.m.l.m.v. SEGUNDO. Se Ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL que comuniquen a los Funcionarios y empleados de los Despachos Judiciales responsables de la Gestión de Depósitos judiciales el REQUISITO de obtener el consentimiento de los beneficiarios de las ordenes de pago



de depósitos judiciales cuando estos solicitan que el pago se realice con abono en cuenta o cheque de gerencia. TERCERO. Se Ordene al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA y a LA SECRETARIA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA que conforme a la adjetiva civil elabore, autorice, confirme electrónica e inmediatamente la orden de pago de mi depósito judicial por valor de \$76.000.000 para ser cobrado en EFECTIVO.”

Me permito informar que estas peticiones deben ser resueltas directamente por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, lo anterior teniendo en cuenta que en aplicación del numeral 5 de la circular PCSJ21-15 de fecha 08 de julio de 2021 emitida por la presidencia del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se ordenó:

5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

Disposición a la cual el área de depósitos judiciales se ha acogido, lo anterior teniendo en cuenta que en concordancia a la anterior disposición a partir del día 30 de julio de 2021 el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de su portal WEB nos informó que en adelante y sin excepción alguna todas las órdenes de pago de los depósitos judiciales superiores a 15 SMMLV debían pagarse única y exclusivamente con la funcionalidad **“PAGO CON ABONO A CUENTA”** y para tal efecto anexo a continuación el respectivo comunicado emitido como respuesta dada al incidente de confirmación de la última orden de pago que el portal WEB del banco nos permitió autorizar con orden de pago en formato Dj04 para ser cobrado directamente por un beneficiario en las oficinas del Banco Agrario:



En consecuencia es claro que por parte del área de Depósitos judiciales no es posible generar, autorizar y confirmar la orden de pago en formato DJ04 por valor total de \$76.000.000,00 a favor de la señora MARIA LUCERO CRUZ SANTAMARÍA por concepto de devolución de postor vencido ordenada mediante acta de remate llevada a cabo el día 10 de agosto de 2021, para que la misma sea cobrada directamente por la beneficiaria en las oficinas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tal y como lo solicita la accionante, lo anterior por cuanto el portal WEB del Banco a partir del día 30 de julio de 2021 ya no nos permite realizar estas transacción bancarias por ser depósitos judiciales por valores superiores a 15 SMLMV, que con el fin de evitar un perjuicios para la accionante la Secretaría ya había elaborado el informe secretarial desde el día 17 de agosto de 2021 en el cual se ponía en conocimiento del Despacho y de las partes la situación, con la finalidad de que la accionante aportara una certificación bancaria y poder así realizar la devolución del depósitos judicial por concepto de "postura de remate" por medio de la funcionalidad "**PAGO CON ABONO A CUENTA**" tal y como lo ordena el CONSEJO SUPOERIOR DE LA JUDICATURA en el numeral 5 de la circular PCSJ21-15 de fecha 08 de julio de 2021, certificación que hasta al momento de contestación de la presente Acción Constitucional no ha sido aportada por la señora MARIA LUCERO CRUZ SANTAMARÍA.

De conformidad con lo relato anteriormente es claro que el hecho de no haberse realizado la devolución del título Numero 400100008118374 por valor de \$ 76.000.000,00 a favor de la postora vencida señora MARIA LUCERO CRUZ SANTAMARÍA se debe a que no ha sido aportada la respectiva certificación bancaria para realizar la transacción de "pago con abono a cuenta", lo anterior en aplicación a los ordenado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y aplicado directamente desde el portal WEB por parte del BANCO AGRARIO.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

De conformidad con lo anteriormente manifestado le solicitamos la DESVINCULACIÓN de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, del trámite que aquí se adelanta, lo anterior teniendo en cuenta que por parte de esta Oficina no se han vulnerado derecho fundamental alguno de las partes intervinientes dentro del expediente 11001400305720180047300.

MÓNICA JOHANA ARCE HERNÁNDEZ
Coordinadora Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C

Firmado Por:

Monica Johana Arce Hernández
Profesional Universitario - Coordinador
Civil
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27493f71932a6e11af6d23b8641d1b37b3cf0a4543a5a8f29298e4b4dfe7b85f**
Documento generado en 31/08/2021 09:31:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>